REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2020 – 0238** 00

Según el inciso quinto del artículo 121 del C.G.P., se estableció que: "*Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso"* (Subrayado fuera del texto).

En este orden, revisadas las presentes diligencias, atendiendo al estado de las mismas, se advierte la necesidad de hacer uso de la prórroga autorizada por el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, a fin de poder emitir una decisión en derecho, que salvaguarde los derechos fundamentales antes enunciados, de modo que, se cumpla la finalidad propia de la administración de justicia.

En las condiciones anotadas, el Juzgado

RESUELVE:

1º. Prorrogar el término para proferir el fallo de instancia, por seis meses más, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el cual se empezará a contabilizar desde la fecha de vencimiento del año, conforme a la referida norma.

2º. Por Secretaría contrólese el término correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

ASO

[1] Estado electrónico número 127 del 21 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d623539ebc22729f07d32076500502aa28ef33ac6ba4429bdafefef47fbb622**
Documento generado en 20/09/2021 06:51:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica